MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 058-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 01 de junio del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente Nº 001809-2023 de fecha 03 de marzo del 2023, presentado por don **JOSE JAVIER SANTA CRUZ SALDAÑA**, y el Informe Nº 094-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 06 de marzo del 2023, emitido por la Unidad de Licencias Comerciales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79º, numeral 3.6. de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
V°B°

Que, mediante el Expediente Nº 001809-2023, de fecha 03 de marzo del 2023, don **JOSE JAVIER SANTA CRUZ SALDAÑA** solicitó Licencia de Funcionamiento para Cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (ITSE POSTERIOR) de la Licencia de Funcionamiento Nº 7454, para desarrollar el giro de Oculista, en el establecimiento ubicado en Av. Agustin De La Rosa Toro Nº 1204, Mz. A4, Lote 17, Urb, Jacaranda II / Sector 4 - San Borja; de 8.00 m2, de àrea.

Que, mediante Informe Nº 094-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 06 de marzo del 2023 la Unidad de Licencias Comerciales, señala que; "*El numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, señala que, la licencia de funcionamiento, se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que, para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, está sujeto a aprobación automática. Que a folios 04, obra el Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección, el cual está calificado como riesgo medio, por lo tanto, el trámite será realizado de acuerdo a lo dispuesto Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S Nº 004-2019-JUS; así mismo indica que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S Nº 004-2019-JUS, se establece el régimen del procedimiento de aprobación automática, donde la solicitud es considerada aprobada desde el momento de su presentación ante la entidad competente, siempre que, cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, constituyendo el cargo de recepción, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º de la citada norma legal, las entidades estàn obligadas de incluir, de manera automática, en sus acciones de fiscalización posterior, a todos los procedimientos iniciados por los administrados. Por otra parte, también informa que, el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley Nº 28976, aprobado por Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de Zonificaciòn y Compatiblidad de Uso y las Condiciones de Seguridad en Edificaciones; respecto a la Zonificaciòn y Compatiblidad de Uso, el giro solicitado, registrado con el Código CIIU N85-1-2-0 del Indice de Usos de Actividades Urbanas para el distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza Nº 1429-MML que se proyecta desarrollar en el inmueble ubicado en Av. Agustin De La Rosa Toro Nº 1204, Mz. A4, Lote 17, Urb. Jacaranda II / Sector 4 - San Borja, registrado con la Ficha Registral Nº 300228010A201001, con zonificaciòn Comercio Vecinal (CV), cuenta con ubicación No Conforme; es decir, No Compatible, razón por la*

cual, No Cumple con el articulo 6º de la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM."; por lo que opina, se evalúe el inicio del procedimiento de nulidad de la licencia de funcionamiento de aprobación automática.

Que, con Carta Nº 183-2023-MSB-GM-GDUC, de fecha 28 de marzo del 2023, se comunicó al administrado, lo informado por la Unidad de Licencias Comerciales, indicándole el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática y, de acuerdo al último párrafo del numeral 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S Nº 004-2019-JUS, se le otorgó un plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa. No habiendo a la fecha realizado descargo alguno.

Que, ha quedado demostrado que el citado establecimiento, contraviene lo establecido en el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley Nº 28976, aprobado por Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, que señala para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de Zonificaciòn y Compatiblidad de Uso.

Que, el numeral 3 del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 27444, señala entre los vicios que causan nulidad de pleno derecho, a los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que, se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Que, se debe tener presente que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, del mismo cuerpo legal acotado, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, en ese sentido la potestad de invalidación otorgada a la administración, forma parte de la autotutela con la que cuenta la administración pública, la cual tiene por objeto, **cautelar el interés colectivo y el orden jurídico,** teniendo como finalidad la restitución de la legalidad frente a determinados hechos que puedan haberla afectado. En el presente procedimiento, se ha acreditado que el administrado transgrede el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley Nº 28976 aprobado por Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM, que señala para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los aspectos de Zonificaciòn y Compatiblidad de Uso

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO V°B°

Que, por las consideraciones expuestas, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la instancia competente para declarar la Nulidad de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática para Cesionario, con el giro Oculista a favor de don **JOSE JAVIER SANTA CRUZ SALDAÑA**, para el establecimiento ubicado en Av. Agustin De La Rosa Toro Nº 1204, Mz. A4, Lote 17, Urb, Jacaranda II / Sector 4 - San Borja; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad de Licencias Comerciales el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique al administrado la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE

C.c : ULC, UF, Archivo.
JOSE JAVIER SANTA CRUZ SALDAÑA
Domicilio: Jr. Santa Cruz Nº 289, Urb. Cahuache – San Luis

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA
Unidad de Fiscalización

13 JUN. 2023

RECIBIDO

Hora: 8:30 Firma:

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Administración Documentaria

05 JUN. 2023

RECIBIDO

Hora: 10:2 Firma: